

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que a través de auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017) en el presente proceso se ordenó requerir a la parte actora para que diera cumplimiento a lo establecido en los artículos 290 a 293 del C.G.P y en consecuencia mantener en secretaría el expediente a disposición de la parte interesada, sin que hasta la fecha se haya cumplido con lo ordenado. Sírvase proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
GUSTAVO RAUL QUINTERO BRITO
Secretario ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio Veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	NELVIS MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
DEMANDADO	AYENDE MANUEL LINDAO CURVELO
RADICACIÓN No.	444303184001-2011-00128-00

Revisada la demanda se observa que JHON ALEX GUTIÉRREZ GARCÍA, quien fuese representado por la COMISARIA DE FAMILIA DE URIBIA (LA GUAJIRA), el día 30 del mes de marzo de 2021 cumplió su mayoría de edad, por lo que este Despacho dispone requerirlo para que proceda a designar apoderado al tenor de lo dispuesto en el artículo 73 del C. G. del P. o en su defecto indique si aún le asiste interés para continuar con el proceso, atendiendo que el 30 de junio del año 2017 se efectuó requerimiento para que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte pasiva, sin que así lo hiciera. Oficiese por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE